



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CIRCULAR Núm. 5/2023-AGP

C.C. PLENOS REGIONALES Y TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

En el Punto Décimo Cuarto del Acuerdo General Plenario 1/2023, de 26 de enero de 2023 (**AGP 1/2023**), modificado mediante Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 10 de abril de 2023, vigente a partir del 17 de abril del año en curso, así como en el Punto Tercero Transitorio de éste, se establece:

“DÉCIMO CUARTO. *Las personas que ocupen las presidencias de los Plenos Regionales y de los Tribunales Colegiados de Circuito comunicarán a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por conducto del sistema electrónico que administra la Secretaría General de Acuerdos, a más tardar dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, los ingresos, egresos y existencia de asuntos de la competencia originaria de este Alto Tribunal, incluyendo aquellos que con anterioridad se les hubiesen enviado, así como copia electrónica de las sentencias dictadas y engrosadas en el mes inmediato anterior.*

(...)

TERCERO. *Dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrada en vigor de este Instrumento Normativo, la Secretaría General de Acuerdos con el apoyo de la Dirección General de Tecnologías de la Información de este Alto Tribunal deberá concluir las*



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

adecuaciones que resulten necesarias al sistema informático de competencia delegada y comunicar mediante Circular las bases de su funcionamiento a los Plenos Regionales y a los Tribunales Colegiados de Circuito.

(...)"

En tal virtud, en esta Circular se precisan las particularidades del sistema informático que debe utilizarse respecto de los asuntos resueltos por los Plenos Regionales y por los Tribunales Colegiados de Circuito en ejercicio de la competencia delegada en el **AGP 1/2023**, tomando en cuenta las diferencias tanto del trámite como de la información relevante de los amparos en revisión, de los recursos de inconformidad previstos en la fracción IV del artículo 201 de la Ley de Amparo y de los conflictos competenciales.

Cabe señalar que con el objeto de cumplir con la remisión de la información referida en el Punto Décimo Cuarto antes transcrito es necesario ingresar mediante el usuario y la contraseña respectivos a la página de Intranet de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la dirección electrónica <http://psscsga.scjn.pjf.gob.mx/CompetenciaDelegada/Login.aspx>, en la cual serán visibles dos vínculos de ingreso, uno relativo a los asuntos resueltos en competencia delegada conforme al Acuerdo General Plenario 5/2013¹ aplicable únicamente a Tribunales Colegiados de Circuito y otro para los relativos al diverso 1/2023.

¹ Para continuar ingresando asuntos recibidos en Tribunales Colegiados de Circuito antes del 7 de febrero de 2023, fecha de entrada en vigor del AGP 1/2023, deberá accederse al vínculo mencionado, en la inteligencia de que para ello deberá atenderse, en lo conducente, a las Circulares 20/2011-AGP, 4/2012-AGP, 6/2014-AGP y 8/2021-AGP.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Para el otorgamiento de nuevo usuario y contraseña para el personal asignado por los Plenos Regionales y, en su caso, por los Tribunales Colegiados de Circuito, la solicitud respectiva deberá realizarse por correo electrónico oficial mediante mensaje dirigido a la cuenta [SistemasJuridicos@scjn.gob.mx](mailto: SistemasJuridicos@scjn.gob.mx), en el cual se proporcionen los datos siguientes:

1. Nombre de la persona servidora pública que será responsable de la cuenta;
2. Número de expediente, cargo y correo oficial de esa persona;
3. Lugar de residencia del Pleno Regional o del Tribunal Colegiado de Circuito respectivo, y
4. Denominación del Pleno Regional o del Tribunal Colegiado de Circuito que corresponda y, en su caso, la fecha y el número del acuerdo de su creación. Si el Tribunal Colegiado de Circuito tuvo una especialización o denominación diversa favor de mencionarla.

La persona servidora pública responsable de la cuenta respectiva, dentro de los primeros 10 días hábiles de cada mes, deberá ingresar al referido sistema informático en el vínculo de competencia delegada relativo al **AGP 1/2023**, tratándose de los Tribunales Colegiados de Circuito, la información que se precisa en los apartados I, II y III de esta Circular respecto de los asuntos ingresados al Tribunal Colegiado de Circuito de su adscripción a partir del 7 de febrero de 2023; salvo en el caso de los conflictos competenciales, respecto de los cuales se ingresarán a ese sistema los datos relativos a los recibidos a partir del 17 de abril del año en curso o bien, de estos asuntos cuyo engrose se haya notificado por lista en el mes anterior al del registro; y, tratándose



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

de los Plenos Regionales, la información que se precisa en el apartado III de esta Circular respecto de los conflictos competenciales entre Tribunales Colegiados de Circuito, ingresados al Pleno respectivo a partir del 17 de abril de 2023 o bien, respecto de éstos, aquéllos cuyo engrose se haya notificado por lista en el mes anterior de su registro.

Los amparos en revisión ingresados antes del 7 de febrero de 2023 se reportarán en el vínculo de competencia delegada AGP 5/2013, al igual que los conflictos competenciales ingresados a los Tribunales Colegiados de Circuito antes del 17 de abril del año indicado.

Cabe señalar que **el subvínculo para ingresar los datos** de los asuntos ingresados y resueltos en ejercicio de competencia delegada **conforme al Acuerdo General Plenario 1/2023, estará disponible en la referida dirección electrónica a partir del martes 2 de mayo del año en curso.**

I. Amparos en revisión

1. De los asuntos ingresados en el mes anterior (siempre y cuando el asunto haya ingresado a partir del 7 de febrero de 2023), en el formulario de captura, en el apartado denominado "datos generales" (Anexo I), se deberán ingresar los siguientes datos:

- 1.1.** El número del expediente integrado en el Tribunal Colegiado de Circuito del conocimiento;
- 1.2.** Número de expediente único nacional (NEUN);
- 1.3.** El nombre de la parte quejosa;
- 1.4.** La categoría del recurrente;



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

- 1.5. El nombre del recurrente;
 - 1.6. Materia del asunto;
 - 1.7. Tema o temas principales (no indicar las normas generales impugnadas);
 - 1.8. La fecha de admisión o desechamiento del recurso respectivo;
 - 1.9. El fundamento de la competencia delegada (conforme al catálogo que proporciona la herramienta, de acuerdo con lo establecido en la fracción I del punto cuarto del **AGP 1/2023**), y
 - 1.10. En su caso, la fecha en la que la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya reasumido su competencia para conocer del amparo en revisión admitido en el Tribunal Colegiado de Circuito.
2. De los asuntos cuyo engrose se haya notificado por lista del mes anterior (siempre y cuando el asunto haya ingresado a partir del 7 de febrero de 2023), en los formularios de captura, en los apartados denominados “acto reclamado” y “derechos humanos relacionados” (Anexo II), se deberá ingresar la siguiente información:
- 2.1. La fecha de dictado de la sentencia;
 - 2.2. El texto del engrose respectivo;
 - 2.3. Clasificación de la sentencia (Incompetencia, Desechamiento, Desistimiento, Reposición del procedimiento y Con estudio de procedencia o de constitucionalidad de normas impugnadas);
 - 2.4. En su caso, el acto de aplicación impugnado;



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

- 2.5. En el caso de las cuatro primeras categorías de sentencia, es decir, Incompetencia, Desechamiento, Desistimiento y Reposición del procedimiento, sólo se deberán indicar las normas generales impugnadas;
- 2.6. En el caso de la quinta categoría de sentencia (Con estudio de procedencia o de constitucionalidad de normas impugnadas) se deberá precisar respecto de cuáles se sobreseyó en el juicio, se revocó el sobreseimiento y remitió a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se negó o se concedió el amparo. Cabe mencionar que no será necesario clasificar el sentido del fallo respecto del acto de aplicación.
- 2.7. Cuando se haya negado o concedido el amparo contra alguna norma general, el o los derechos humanos relacionados (conforme a los catálogos que proporciona la herramienta informática), y
- 2.8. En su caso, la denominación del Tribunal Colegiado de Circuito Auxiliado.

Si las sentencias fueron dictadas por **Tribunales Colegiados Auxiliares**, que apoyan en el dictado de sentencias a **Tribunal Colegiado de Circuito**, será necesario que aquéllos ingresen la información indicada en los numerales del 2.1 al 2.8 que anteceden, en tanto que los Auxiliados deberán ingresar los datos precisados en los referidos numerales del 1.1 al 1.10.

II. Recursos de inconformidad interpuestos en términos de lo previsto en la fracción IV del artículo 201 de la Ley de Amparo



1. De los asuntos ingresados en el mes anterior (siempre y cuando el asunto haya ingresado a partir del 7 de febrero de 2023), en el formulario de captura, en el apartado denominado “datos generales” (Anexo III), se deberán ingresar los siguientes datos:

- 1.1. Fecha de recepción del recurso en el Tribunal Colegiado de Circuito, cuando éste le sea remitido por la Suprema Corte;
- 1.2. Número de expediente integrado en el Tribunal Colegiado de Circuito del conocimiento;
- 1.3. Número de expediente único nacional (NEUN);
- 1.4. El nombre del denunciante;
- 1.5. La categoría del recurrente;
- 1.6. El nombre del recurrente;
- 1.7. Materia del asunto;
- 1.8. El principal tema materia de análisis, y
- 1.9. La fecha de admisión o desechamiento del recurso respectivo.

2. De los asuntos cuyo engrose se haya notificado por lista del mes anterior (siempre y cuando el asunto haya ingresado a partir del 7 de febrero de 2023), en los formularios de captura, en los apartados denominados “acto denunciado” y “declaración de invalidez relacionada” (Anexo IV), se deberá ingresar la siguiente información:

- 2.1. La fecha de dictado de la sentencia;



- 2.2. La declaratoria de invalidez relacionada; es decir, la declaratoria general de inconstitucionalidad, la acción de inconstitucionalidad o la controversia constitucional relacionada, y
- 2.3. El texto del engrose respectivo.

III. Conflictos competenciales

1. De los asuntos ingresados en el mes anterior (siempre y cuando el asunto haya ingresado al Pleno Regional o al Tribunal Colegiado de Circuito a partir del 17 de abril de 2023), en el formulario de captura, en el apartado denominado “datos generales” (Anexo V) se deberán ingresar los siguientes datos:
 - 1.1. El número del expediente integrado;
 - 1.2. Número de expediente único nacional (NEUN);
 - 1.3. El nombre de la parte actora;
 - 1.4. El nombre de los órganos jurisdiccionales contendientes;
 - 1.5. Tema o temas principales;
 - 1.6. La fecha de admisión o desechamiento del conflicto respectivo, y
 - 1.7. En su caso, la fecha en la que la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya reasumido su competencia para conocer del conflicto competencial respectivo.

2. De los asuntos cuyo engrose se haya notificado por lista del mes anterior (siempre y cuando el asunto haya ingresado a partir del 17 de abril de 2023), en el formulario de captura, en el apartado denominado “datos de la



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

sentencia” (Anexo VI), se deberá ingresar la siguiente información:

- 2.1. La fecha de dictado de la sentencia;
- 2.2. El texto del engrose respectivo;
- 2.3. La categoría del conflicto (entre Tribunales Colegiados de Circuito, entre Juzgados de Distrito, entre Tribunales Federales y Locales, entre Tribunales Locales de diferente entidad política, entre otros Órganos Jurisdiccionales Federales y Otros);
- 2.4. El sentido de la resolución del conflicto (Declina conocer del conflicto/incluye solicitud de reasunción de competencia a la SCJN, devuelve por falta de elementos, improcedente, sin materia y define órgano competente), y
- 2.5. En su caso, el órgano jurisdiccional declarado competente (seleccionar el que corresponda del punto 1.4 que antecede).

IV. Procedimientos para consultas y aclaraciones

1. Para facilitar el ingreso de los datos y el correcto llenado de los cuadros de texto del formulario de captura, al acceder al sistema de mérito en la referida dirección electrónica podrá consultarse un manual que explica el uso del sistema;
2. Para efectos del trámite de las observaciones que se realicen a los datos ingresados por el personal designado por los Plenos Regionales y por los Tribunales Colegiados de Circuito, se atenderá a lo siguiente:



2.1. El personal de la Secretaría General de Acuerdos, una vez que el engrose respectivo se ingrese al sistema, revisará la información y realizará las correcciones de forma que correspondan; además, llevará a cabo la clasificación complementaria que permita incorporar el asunto correspondiente a los indicadores publicados en la página de internet de este Alto Tribunal. Sólo en el supuesto de advertirse errores que imposibiliten la clasificación complementaria, por ejemplo, cuando el archivo del engrose ingresado no corresponda al asunto respectivo, se encuentre dañado o los datos ingresados presenten deficiencias que no puedan subsanarse con la consulta del engrose, el asunto será devuelto en el sistema al Pleno Regional o al Tribunal Colegiado de Circuito de origen para que se rectifiquen las deficiencias advertidas, y

2.2. Una vez corregidas las deficiencias, la persona servidora pública encargada del sistema en el Pleno Regional o en el Tribunal Colegiado de Circuito correspondiente deberá reingresar el engrose al sistema para remitirlo a este Alto Tribunal, y

3. Para aclaraciones sobre el uso del referido sistema en la página inicial de clasificación existe un módulo llamado "Foro de preguntas y respuestas" en donde se podrá formular cualquier consulta sobre los asuntos objeto de registro.

Lo anterior, sin menoscabo de que puedan plantearse consultas vía telefónica o electrónica a la maestra Alejandra Stella Islas Aguirre,



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Dictaminadora de la Secretaría General de Acuerdos, en la extensión 2095 y correo asislasa@scjn.gob.mx o al licenciado Ángel Abel Rendón Zavala, adscrito a la Dirección General de Tecnologías de la Información de este Alto Tribunal, en las extensiones 5423, 2965, 2967 y 2968 o bien, al correo electrónico SistemasJuridicos@scjn.gob.mx, en caso de requerir ayuda con temas inherentes al sistema informático.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Ciudad de México, a 27 de abril de 2023

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
LIC. RAFAEL COELLO CETINA

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN